

11 001400302120200084700 - INCIDENTE DE NULIDAD.

Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

Lun 8/02/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD - 11 001 40 03 021 2020 0084700.pdf;

Señor:**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****Rad. No.: 11 001400302120200084700****ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

ORLANDO RIVERA VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en causa propia y en mi calidad de demandado dentro del presente asunto me permito de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 127 y s.s. del C.G.P., presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** por no practicarse en legal forma mi notificación al mandamiento de pago, hecho que vulnera el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional que consagra el debido proceso y el derecho de defensa, invocando como causal de nulidad la consagrada en el numeral octavo (8) del artículo 133 del C.G.P., que al tenor literal dice:

ART. 133. **CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. (Negrillas, cursivas y subrayado fuera del texto).

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco de la emergencia sanitaria el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto que para efectos de las notificaciones personales “estas deberán efectuarse de forma virtual en compañía de un funcionario del Despacho y a través de la aplicación **Microsoft teams**”, sin embargo el suscrito el día primero (1°) de febrero de 2021 obviando tal disposición solicité se me notificará del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, con el envío de un simple documento que daba cuenta que conocía la actuación promovida dentro del presente asunto.

Adicionalmente a lo expuesto la parte demandante dejo de cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 al exonerarse de remitir copia de la demanda al correo electrónico del suscrito.

En consecuencia, solicito respetuosamente a su Despacho, lo siguiente:

1. Se DECLARE LA NULIDAD de todo lo actuado desde el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, por no haberme notificado en debida forma y fin de evitar futuras nulidades procesales.

Atentamente,

ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal

Señor:
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: ORLANDO RIVERA VARGAS
Rad. No.: 11 001400302120200084700

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ORLANDO RIVERA VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en causa propia y en mi calidad de demandado dentro del presente asunto me permito de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 127 y s.s. del C.G.P., presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** por no practicarse en legal forma mi notificación al mandamiento de pago, hecho que vulnera el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional que consagra el debido proceso y el derecho de defensa, invocando como causal de nulidad la consagrada en el numeral octavo (8) del artículo 133 del C.G.P., que al tenor literal dice:

ART. 133. **CAUSALES DE NULIDAD**. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. (Negritas, cursivas y subrayado fuera del texto).

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco de la emergencia sanitaria el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto que para efectos de las notificaciones personales “estas deberán efectuarse de forma virtual en compañía de un funcionario del Despacho y a través de la aplicación **Microsoft teams**”, sin embargo el suscrito el día primero (1°) de febrero de 2021 obviando tal disposición solicité se me notificará del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, con el envío de un simple documento que daba cuenta que conocía la actuación promovida dentro del presente asunto.

Adicionalmente a lo expuesto la parte demandante dejo de cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 al exonerarse de remitir copia de la demanda al correo electrónico del suscrito.

En consecuencia, solicito respetuosamente a su Despacho, lo siguiente:

1. Se DECLARE LA NULIDAD de todo lo actuado desde el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, por no haberme notificado en debida forma y fin de evitar futuras nulidades procesales.

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.304.472 de Bogotá.